



Auto de Sustanciación 296

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial 860013110001 2020 00047 00

Mocoa, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante apoderado judicial, se insta en este Despacho demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

1.- En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá insertarse en la demanda la dirección de notificaciones electrónica de la parte demandada, y a falta del conocimiento de esta o de su existencia, deberá dejarse por manifiesto en el escrito corrector de la demanda.

Al efecto, la demanda recae en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 90 *ejusdem*.

Así las cosas, se ordenará corregir la demanda en los términos relacionados so pena de rechazo, para lo cual deberá corregir las falencias en un solo texto, aportando las respectivas copias para traslado y archivo del Juzgado.

Consecuentemente, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda presentada por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- Conceder a la demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la



demanda que en la parte motiva de este proveído fueran señalados.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado SILVIO ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.443 de Mocoa, Putumayo, portadora de tarjeta profesional No. 53.803 del C.S. de la J, como apoderado de ANDREA PERDOMO OSORIO en los términos del memorial poder adjunto con la demanda.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 2 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1701db557f1969ce9b3eb56d7763cebf493ff886479af16cb9364b1b9117d3

Documento generado en 25/06/2020 01:14:48 PM